

Los requisitos para la celebración de **Espectáculos Públicos** (entendiéndose como tal las "actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no") se recogen en el *Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (en adelante, RACEP)*.

A la **solicitud** de autorización habrá que acompañar el documento de seguridad legalmente establecido, en función del evento a realizar, que podrá ser:

- **Memoria de seguridad:** (art. 8 RACEP) Referida al recinto. Se aplica a establecimientos donde se realicen o celebren actividades recreativas de carácter musical o de espectáculo y las instalaciones donde se desarrollen espectáculos públicos, cuando no sea exigible el Plan de Autoprotección. Debe presentar el siguiente contenido:
 - Evaluación los riesgos que, por sus características, presenta el establecimiento, el espectáculo o la actividad para las personas que asisten, participan o se relacionan directamente aquellos por cualquier otro concepto, y prever las medidas que deben adoptarse para afrontarlos y los dispositivos de seguridad con que debe contar.
 - Contener los protocolos de intervención que garanticen la capacidad de reacción óptima de los vigilantes de seguridad, en su caso.
 - Designar a la persona responsable de la seguridad.
 - Concretar los elementos constructivos y las instalaciones que cumplen funciones de seguridad preventivas.
 - Concretar las medidas y medios humanos y materiales que se disponen para controlar los riesgos detectados.
 - Establecer los sistemas de coordinación y comunicación rápida y eficiente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y organismos y servicios de protección civil, por si fuere necesario su auxilio para afrontar problemas graves de seguridad y de orden público.
 - Determinar los dispositivos de asistencia sanitaria del establecimiento.
- **Plan de Autoprotección:** (art. 9 RACEP). Se redactará dicho plan cuando sea exigible conforme al *Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección*, el cual, a modo de resumen, viene a decir que se será de aplicación a todas aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias recogidos en el Anexo I de dicho Real Decreto, y que puedan resultar afectadas por situaciones de emergencia. En dicho anexo, se recogen, entre otros:

- Actividades de espectáculos públicos y recreativas: Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

* En espacios cerrados: edificios con capacidad de aforo igual o superior a 2.000 personas o altura de evacuación igual o superior a 28 metros.

* Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con aforo igual o superior a 2.500 personas.

* Al aire libre, en general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

- Otras actividades, como las realizadas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.

El contenido mínimo que debe contener se recoge en el Anexo II de la Norma Básica de Autoprotección (R.D. 393/2007, de 23 de marzo), destacando, entre otros, los siguientes puntos:

- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.
 - Descripción detallada de la actividad y del medio físico en que se desarrolla.
 - Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
 - Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
 - Programa y mantenimiento de las instalaciones.
 - Plan de actuación ante emergencias.
 - Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.
 - Implantación del Plan de Autoprotección.
 - Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.
 - Directorio de comunicación, formularios para la gestión de incidencias y planos.
- o **Plan de Seguridad, referido al evento.** (artículo 10 RACEP) Es de aplicación cuando el aforo máximo autorizado del evento exceda de 200 personas.

Contenido mínimo :

- Memoria descriptiva del evento: lugar, fecha, hora del espectáculo; tipo de evento a celebrar; perfil de los asistentes; si se admiten menores de edad; si se ofrecerán o dispensarán bebidas alcohólicas y cualesquiera otros extremos que afecten a la seguridad de las personas o cosas.

- Planos del recinto en los que se concreten los elementos constructivos y las instalaciones que cumplen funciones preventivas y, en particular, la ubicación y señalización de las vías de evacuación.

- Análisis pormenorizado de cada uno de los factores de riesgo para la seguridad y las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los riesgos.

- Recursos humanos y materiales con los que se cuenta para hacer frente a los riesgos identificados y su localización.

- La estructura y asignación directa de responsabilidades, concretando las personas responsables en cada uno de los ámbitos de la seguridad y las que ejerzan facultades de dirección o coordinación.

- Los protocolos de intervención en caso de emergencia y, en particular, los protocolos de detección, alarma y control del inicio de las emergencias, protección, evacuación y auxilio y los protocolos de intervención coordinada con los servicios públicos de seguridad.
- Los puntos o zonas seguros de reunión en caso de emergencia y evacuación.
- Determinación de los dispositivos de asistencia sanitaria al evento.

En cualquiera de estos documentos, que deberá ser estar firmado por un técnico competente, debe identificarse el cumplimiento del RACEP y de la demás normativa sectorial y técnica que resulte aplicable, especialmente en lo referido a:

- Servicio de seguridad privada
- Condiciones de higiene y salubridad (en lo que se refiere a dotación de inodoros)
- Dispositivos de asistencia sanitaria
- Informe de impacto acústico
- Condiciones de la estructura no permanentes desmontables y sus respectivas certificaciones.
- Control de aforos.
- Prevención y seguridad en caso de incendio.

La presente relación no tiene carácter excluyente, pudiendo requerir este Ayuntamiento cualquier otro documento y/o información que resulte necesaria por razón del tipo de evento.

La documentación deberá presentarse en este Ayuntamiento con un antelación mínima de 30 DÍAS para posibilitar la tramitación y, en su caso, autorización del espectáculo público